



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO**

**DE 2023**

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo del artículo 172 de la Ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales y reglamentará los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019 creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI – con el objetivo de fortalecer la competitividad y señaló que *"en el marco de este sistema y por medio de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA); la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI); el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN); el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación, y coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación."*

Que el mencionado artículo estableció que la coordinación y secretaría técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación (CNCI) estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011 estableció que las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación son la instancia de coordinación y articulación al interior de cada departamento con los principales actores públicos y privados de la región, razón por la cual, el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019 señala que las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que se coordinan en la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán por medio de las Comisiones Regionales, con el objetivo de fortalecer la competitividad.

Que el párrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1955 de 2019, señala que el Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”*

---

Que el Decreto 1651 de 2019 adicionó el Título 8 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, estableciendo el alcance, la organización, la composición y funcionamiento de las instancias del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Que el artículo 57 de la Ley 2069 de 2020 *“Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”* modificó el artículo 6 de la Ley 1014 de 2006, indicando que *“las Redes Regionales para el Emprendimiento se integrarán al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación -SNCI a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y su objeto será el de articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región.”* Señala también la norma que la creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será potestad de cada departamento y deberá ser presentada en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación CRCI por cualquiera de sus miembros.

Que, el artículo 58 de la Ley 2069 de 2020 modificó también el artículo 3 de la Ley 905 de 2004 indicando que debían integrarse al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, el Consejo Superior de la Microempresa y el Consejo Superior de la Pequeña y Mediana empresa, como instancias consultivas del nivel nacional, indicando que el Sistema definiría las funciones, composición y funcionamiento de dichos Consejos.

Que el Decreto 1517 de 2021 *“Por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones”*, estableció en su artículo 16 que *“para efectos del Título 8 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, instancia del nivel nacional del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación se denominará Comisión Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento”*. Asimismo, señaló en su artículo 17 que la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, instrumento de planeación del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación se denominará Agenda Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación y Emprendimiento.

Que en la sesión del 15 de junio de 2022 del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación - SNCI, se integraron al SNCI los Consejos Superiores de Microempresa y de Pequeña Empresa como instancias consultivas del orden nacional, dependiendo de la Comisión Nacional, de conformidad a lo señalado por el artículo 58 de la Ley 2069 de 2020.

Que mediante la Ley 2294 de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*, estableciendo en su artículo 3 los ejes de transformación del Plan, incluyendo el 5° relacionado con la Convergencia regional, señalando que *“es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y*

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”*

---

*entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes”.*

Que dicha ley también estableció en su artículo 226 que la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación *“estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.”*

Que de acuerdo con el mandato del Plan Nacional de Desarrollo se debe reconocer las diferencias territoriales y culturales existentes en Colombia planteando transformaciones que deben surgir desde lo local y expandirse a las regiones para buscar la convergencia de las demandas y proponer programas que maximicen los recursos disponibles.

Que por lo anterior resulta necesario modificar el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI – a la luz de los lineamientos de esta nueva política, de las directrices consignadas en las bases y en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo y de decisiones tomadas en sesiones del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Que con este nuevo esquema se propende por una definición de funciones más concretas de las instancias tanto en lo nacional como en lo territorial, propuesta de nuevos actores dentro de la Comisión Nacional y las comisiones regionales de los sectores público, privado, académico y social, con especial énfasis en lo territorial, en los actores que representen la economía popular; un menor número de comités técnicos en el nivel nacional enfocados en los factores de producción de la política de reindustrialización (capital y financiamiento, capacidades humanas, tecnología, infraestructura y conectividad, desarrollo productivo sostenible), turismo, comercio para la internacionalización y transición energética; instancias consultivas de la Comisión Nacional que surgen de decisiones tomadas en el seno del Comité Ejecutivo (Consejo Superior de la pequeña y mediana empresa y Consejo Superior de la Microempresa) resaltando el papel preponderante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro del Sistema para la implementación de lo ordenado por el Plan Nacional de Desarrollo.

Que teniendo en cuenta que de acuerdo con su objetivo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene la competencia de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior, se hace necesario replantear el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI – a fin de incorporarlo en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo asegurando una debida coordinación entre las funciones que el ministerio debe lograr conforme al planteamiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos trazados para esta cartera ministerial y el enfoque territorial que debe tener el sistema, razón por la cual

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)*”

---

se hace necesario derogar el Título 8 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, adicionar el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y definir la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), su alcance, actores y funciones.

Que para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el presente Decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Adiciónese el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

#### CAPÍTULO 6

#### SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN - SNCI

#### SECCIÓN 1

#### ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN – SNCI

**ARTÍCULO 2.2.1.6.1.1 Alcance del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación - SNCI.**

El Sistema Nacional de Competitividad e Innovación - SNCI de que trata el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019 se encargará de orientar y coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas, sociales y académicas relacionadas con la formulación, implementación y seguimiento de las políticas que impulsen la productividad, competitividad e innovación del país para promover el desarrollo económico y mejorar el bienestar de la población.

El Sistema Nacional de Competitividad e Innovación -SNCI por medio de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articulará con los sistemas e instancias que desarrollan actividades en materia de productividad, competitividad e innovación.

**Artículo 2.2.1.6.1.2. Componentes.** El Sistema Nacional de Competitividad e Innovación estará integrado por:

1. El conjunto de leyes, normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos, que implica la gestión de recursos humanos, materiales y financieros de las entidades de la administración pública en coordinación con los del sector privado y la academia, en los temas relacionados con la política de competitividad e innovación.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”*

---

2. Las entidades e instancias del orden nacional y territorial responsables de la política y de la acción en las áreas de competitividad e innovación.
3. Los actores del sector privado y las organizaciones privadas o mixtas que promuevan la competitividad e innovación.
4. Las fuentes y recursos económicos para el manejo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.
5. Los mecanismos para la alineación, gestión, promoción y financiación de los instrumentos de política pública relacionados con la competitividad e innovación.

**Artículo 2.2.1.6.1.3. Organización del SNCI.** El SNCI se encuentra organizado por las siguientes instancias e instrumentos de planeación, con el objetivo de fortalecer la competitividad en el país.

### **1. Instancias del SNCI**

#### **1.1. En el nivel nacional**

- 1.1.1. Comisión Nacional de Competitividad e Innovación
- 1.1.2. Comité Ejecutivo
- 1.1.3. Comité de Territorialización
- 1.1.4. Comités Temáticos
  - 1.1.4.1. Capital y Financiamiento
  - 1.1.4.2. Capacidades Humanas
  - 1.1.4.3. Tecnología
  - 1.1.4.4. Infraestructura, logística y transporte
  - 1.1.4.5. Desarrollo Productivo Sostenible
  - 1.1.4.6. Transición Energética y sostenibilidad
  - 1.1.4.7. Facilitación del comercio e internacionalización
  - 1.1.4.8. Entornos más competitivos

#### **1.2. Nivel territorial**

- 1.2.1. Plenaria de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI)
- 1.2.2. Comités Técnicos
- 1.2.3. Secretaría Técnica
- 1.2.4. Mesas Temáticas y/o subregionales

### **2. Instrumentos de Planeación del SNCI**

- 2.1. La Agenda Nacional de Competitividad e Innovación (ANCI). La Agenda Nacional de Competitividad e Innovación es la hoja de ruta del Gobierno Nacional con un horizonte de 4 años, que establece las acciones para el cumplimiento de las metas asociadas a

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”*

---

productividad, competitividad, ciencia, tecnología e innovación. Se deberán construir indicadores medibles que permitan evaluar el cumplimiento de las metas.

Para la definición de las metas, que deben corresponder con las prioridades en materia fiscal, se tendrá como insumos el Plan Nacional de Desarrollo, los documentos CONPES vigentes, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, los instrumentos de planeación del SNCI, así como los demás documentos relacionados con productividad, competitividad, ciencia, tecnología e innovación.

La formulación, implementación y seguimiento de la ANCI se realizará en coordinación con el sector público, privado, laboral y popular y la academia, bajo la coordinación del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

- 2.2. Agenda Departamental de Competitividad e Innovación. La Agenda Departamental de Competitividad e Innovación (ADCI) es la hoja de ruta a nivel departamental que prioriza programas o proyectos estratégicos de corto y mediano plazo para fomentar la productividad, competitividad y la innovación.

Las Agendas buscarán la coordinación y alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación (ANCI), los Planes de Desarrollo Territoriales, los Planes de Ordenamiento Territorial (departamental y/o municipal), ejercicios de planeación en ciencia, tecnología e innovación, Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), los Planes Regionales de Competitividad (PRC) y los planes estratégicos de los sistemas, subsistemas o instancias departamentales o subregionales con actividades en productividad, competitividad e innovación, e instrumentos definidos en la normatividad vigentes relacionados.

- 2.3. Plan Regional de Competitividad. El Plan Regional de Competitividad es el instrumento que establece la visión compartida de los actores del desarrollo de los departamentos, orientadas hacia proyectos estratégicos que promuevan la inclusión productiva, favoreciendo las ventajas comparativas y el fortalecimiento de los vínculos económicos entre los territorios.

**Artículo 2.2.1.6.1.4. Formulación y publicación de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación - ANCI.** El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación y su secretaría técnica liderarán la formulación de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación en los primeros seis (6) meses de inicio de cada Gobierno en el marco del SNCI, y la presentará a consideración de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación para su adopción. Igualmente, la Comisión Nacional realizará seguimiento de la implementación de la ANCI.

## SECCIÓN 2

### COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN A NIVEL NACIONAL

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)*”

---

**Artículo 2.2.1.6.2.1. Comisión Nacional de Competitividad, e Innovación.** Es la instancia encargada de asesorar al Gobierno nacional y articular los distintos sistemas que desarrollan actividades en materia de productividad, competitividad e innovación, así como hacer seguimiento al desempeño del país y proponer acciones de mejora.

**Artículo 2.2.1.6.2.2. Composición de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.** La Comisión Nacional de Competitividad e Innovación estará integrada por los siguientes miembros:

**a) Sector Público:**

1. El Presidente de la República, quien la presidirá.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
5. El Ministro de Relaciones Exteriores.
6. El Ministro de Trabajo.
7. El Ministro de Educación.
8. El Ministro de Minas y Energía.
9. El Ministro de Salud y Protección Social.
10. El Ministro de Transporte.
11. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
12. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
14. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.
15. El Ministro de Defensa Nacional.
16. El Ministro de Cultura.
17. El Ministro de Igualdad y Equidad.
18. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
19. El director del Departamento Administrativo de la Función Pública.
20. El director del Departamento Nacional de Planeación.
21. El director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
22. El director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
23. El director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
24. El Consejero Presidencial para las Regiones.
25. La Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer.
26. El Superintendente de Industria y Comercio-SIC.
27. El Director ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos.
28. Los seis (6) Gobernadores que presiden las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, que hacen parte del Comité de Territorialización.

**b) Sector Privado:**

29. El presidente del Consejo Privado de Competitividad.
30. El presidente de ACOPI.
31. El representante del Consejo Gremial Nacional.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”

32. El presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS.
33. El director ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios.
34. El director ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.
35. El presidente ejecutivo de FEDECAJAS
36. El presidente ejecutivo de ASOCAJAS.
37. El presidente de ANDESCO.
38. El presidente de FASECOLDA.
39. El presidente de la Cámara Colombiana de la Economía Social y Solidaria.
40. El presidente de la Confederación Nacional de Acción Comunal.
41. Un (1) representante de Alianza de Asociaciones y Gremios (ALIADAS),
42. Un (1) Director de Cámaras binacionales, designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**c) Sector Laboral y Popular:**

43. Un (1) representante del sector laboral designado por las centrales obreras.
44. Un (1) representante de la economía popular designado por el Consejo Nacional de Economía Popular.

**d) Academia:**

45. El Presidente de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN.
46. El Presidente del Colegio Máximo de las Academias.
47. El Presidente de la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional y/o Tecnológica- ACIET.

**Parágrafo 1.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerán la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.

**Parágrafo 2.** La participación de los ministros y directores de entidades del orden nacional será indelegable. Podrán ser invitados a las reuniones de esta Comisión otras entidades públicas o privadas, cuando se vayan a tratar temas de su competencia.

**Artículo 2.2.1.6.2.3 Instancias consultivas de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.** El Consejo Superior de la Microempresa, el Consejo Superior de la Pequeña y Mediana Empresa y el Consejo Nacional de la Economía Popular se integran al SNCI al convertirse en instancias consultivas de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.

**Artículo 2.2.1.6.2.4. Sesiones de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación (CNCI).** La Comisión Nacional de Competitividad e Innovación sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea citada por la Secretaría Técnica.

**Artículo 2.2.1.6.2.5. Funciones de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.** La Comisión Nacional de Competitividad e Innovación tendrá las siguientes funciones:

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”

1. Aprobar y validar las propuestas para la adopción de políticas y programas que busquen el mejoramiento del país en materia de productividad, competitividad e innovación.
2. Realizar seguimiento al desempeño del país en las metas e indicadores nacionales e internacionales en materia de competitividad e innovación y entregar recomendaciones de mejora.
3. Aprobar, hacer seguimiento y evaluar la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación -ANCI y sus indicadores.
4. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos del SNCI.

**Artículo 2.2.1.6.2.6. Informes al Presidente de la República.** Las entidades que lideran cada sistema, subsistema e instancia que hacen parte o se articulan con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación deberán reportar sus avances en la implementación de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación ANCI ante el Presidente de la República, en el marco de cada sesión de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, así como del desempeño del país en los indicadores de competitividad e innovación.

**Artículo 2.2.1.6.2.7. Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.** Es la instancia de decisión y coordinación de las actividades del sector público, el sector privado, el sector laboral y popular y la academia para la definición, concertación, implementación y seguimiento de las políticas asociadas a productividad, competitividad e innovación.

**Artículo 2.2.1.6.2.8. Composición del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación.** El Comité Ejecutivo estará integrado por:

**a) Sector público:**

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. El Ministro de Minas y Energía.
6. El Ministro de Educación Nacional.
7. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
8. El director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
9. El director del Departamento Nacional de Planeación.

**b) Sector privado:**

1. El presidente del Consejo Privado de Competitividad.
2. El presidente de ACOPI.
3. Un (1) representante de la Economía Popular designado por el Consejo Nacional de Economía Popular.

**c) Sector laboral y popular:**

1. Un (1) representante del sector laboral, designado por las centrales obreras.

**d) Academia:**

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)*”

1. El presidente de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN.
2. El presidente de la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional y/o Tecnológica- ACIET.

**e) Actores representativos de las regiones:**

1. Un (1) representante de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, el cual será delegado por parte de los seis (6) representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación integrantes del Comité de Territorialización.
2. El presidente de la Federación Nacional de Departamentos.

**Parágrafo 1.** En el caso de los Ministros, la representación en las sesiones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación sólo podrá ser delegada en los viceministros; en el caso de los Departamentos, en un subdirector, y en las demás entidades alguien del nivel Directivo. El representante de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación será elegido de acuerdo con los criterios definidos en el reglamento que establezca para ello el Comité. Podrán ser invitados a las reuniones de este Comité otras entidades públicas o privadas, cuando se vayan a tratar temas de su competencia.

**Parágrafo 2.** La secretaría técnica del Comité Ejecutivo será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación-DNP.

**Artículo 2.2.1.6.2.9. Sesiones del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo sesionará de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea citado por la secretaría técnica. Dicho comité establecerá su propio reglamento para su funcionamiento.

**Artículo 2.2.1.6.2.10. Funciones del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar propuestas para la adopción de políticas y programas tendientes a lograr un mejoramiento en materia de productividad, competitividad e innovación.
2. Adoptar un modelo de gestión que permita hacer seguimiento, análisis y rendición de cuentas sobre el desempeño del país en los indicadores de competitividad e innovación.
3. Formular la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación con el apoyo de la secretaría técnica.
4. Apoyar la implementación de las recomendaciones y solicitudes de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, ejerciendo la interacción con los comités temáticos, el de Territorialización y otras instancias, actores y entidades del SNCI.
5. Aprobar la creación, modificación o supresión de los comités temáticos. De igual manera, aprobará y hará seguimiento sobre su organización, las temáticas definidas, planes de trabajo y demás acciones que se propongan para su funcionamiento.
6. Darse su propio reglamento.

### SECCIÓN 3

#### COMITÉ DE TERRITORIALIZACIÓN

**Artículo 2.2.1.6.3.1. Comité de Territorialización.** El Comité de Territorialización es la instancia encargada de la interlocución entre el nivel nacional y el territorial para mejorar la articulación en

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”

---

materia de productividad, competitividad e innovación, con el objetivo principal de apoyar, acompañar y facilitar la implementación y seguimiento de los programas y proyectos contenidos en las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación. Esta instancia facilita el diálogo entre las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación con las entidades del orden nacional y fortalece la articulación Nación - Región.

**Artículo 2.2.1.6.3.2. Composición del Comité de Territorialización.** El Comité de Territorialización estará integrado por representantes de:

**a) Sector público**

1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Ministerio de Cultura.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Minas y Energía.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9. Ministerio del Trabajo.
10. Departamento Nacional de Planeación.
11. Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
12. Servicio Nacional de Aprendizaje.
13. Federación Nacional de Departamentos.
14. Ministerio de Defensa Nacional.

**b) Sector privado**

15. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.
16. La Federación Colombiana de Municipios.
17. El Consejo Privado de Competitividad.
18. Cámara Colombiana de la Economía Social y Solidaria.

**c) Sector Académico**

19. Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN.
20. Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional y/o Tecnológica- ACIET.

**d) Sector laboral y popular**

21. Un (1) representante del sector laboral designado por las centrales obreras.
22. Un (1) representante de los grupos poblacionales organizados.

**e) Actores representativos de las regiones:**

23. El director de la Red Nacional de Agencias de Desarrollo Local de Colombia.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”

24. Seis (6) representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (delegados)
25. Seis (6) representantes de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica del Comité de Territorialización será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación DNP.

**Parágrafo 2.** El Comité de Territorialización establecerá su propio reglamento para su organización y funcionamiento, en el cual se definirá su presidencia, la forma de elección y periodicidad de sus miembros, exceptuando los del sector público. Podrán ser invitadas otras entidades públicas y privadas, cuando vayan a tratar temas de su competencia.

**Parágrafo 3.** Los miembros de todas las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación-CRCI y los CODECTI podrán participar de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Territorialización en calidad de invitados.

**Parágrafo 4.** El Comité de Territorialización sesionará de manera ordinaria bimestralmente, y de manera extraordinaria cuando sea citado por la Secretaría Técnica.

**Artículo 2.2.1.6.3.3. Funciones del Comité de Territorialización.** El Comité de Territorialización tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar junto con las entidades y actores del SNCI acciones que permitan realizar un despliegue territorial de las diversas políticas públicas relacionadas con productividad, competitividad e innovación.
2. Articular la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación con las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, con el apoyo de los Comités Temáticos.
3. Priorizar acciones para mejorar las relaciones Nación-Región que permitan solucionar problemáticas de coordinación y articulación entre entidades de los sectores público, privado, académico y social.
4. Hacer seguimiento a los avances en la implementación de las ADCI y presentar informes a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del SNCI.
5. Darse su propio reglamento.

#### **SECCIÓN 4 COMITÉS TEMÁTICOS**

**Artículo 2.2.1.6.4.1. Comités Temáticos de Competitividad e Innovación.** Los Comités Temáticos de competitividad e innovación son instancias del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación que, a través de un plan de acción, facilitan la materialización y aplicación de las políticas públicas de productividad, competitividad e innovación. Los Comités Temáticos atenderán aquellas temáticas de carácter transversal y no sectorial específica que impacten la competitividad e innovación del país. Estas instancias liderarán los planes de acción de los siguientes temas:

1. Capital y Financiamiento, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)*”

2. Capacidades Humanas, el cual será presidido por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Trabajo.
3. Tecnología, el cual será presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
4. Infraestructura, logística y transporte, el cual será presidido por el Ministerio de Transporte.
5. Desarrollo Productivo Sostenible, el cual será presidido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
6. Transición Energética y Sostenibilidad, el cual será presidido por el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Facilitación del Comercio e Internacionalización, el cual será presidido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
8. Entornos más competitivos, el cual será presidido por el Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo 1.** El Comité Ejecutivo podrá suprimir o crear comités temáticos adicionales a los enunciados, en virtud de las necesidades que se determine.

**Parágrafo 2.** Los Comités Temáticos deberán elaborar sus reglamentos internos. El Departamento Nacional de Planeación realizará la Secretaría Técnica de cada uno de los Comités Temáticos. La Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del SNCI apoyará la definición de temas y entidades que deberán hacer parte de cada comité temático.

**Parágrafo 3.** Los Comités Temáticos estarán conformados por equipos técnicos definidos por cada entidad. Cada comité podrá invitar otras instancias o entidades públicas, privadas, laborales y populares o académicas, según los temas a tratar.

**Parágrafo 4.** La Comisión Intersectorial de la Calidad, creada mediante el Decreto 3257 de 2008, que coordina la actuación de las entidades gubernamentales y privadas del Subsistema Nacional de la Calidad hace parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

## SECCIÓN 5.

### COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN A NIVEL TERRITORIAL

**Artículo 2.2.1.6.5.1 Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** Las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI de que trata el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011, son las instancias encargadas de la coordinación y articulación de las distintas instancias a nivel departamental y dentro del departamento que desarrollen actividades dirigidas a fortalecer la competitividad e innovación en los departamentos en el marco del SNCI. Así mismo, las CRCI son un espacio para la cooperación público-privada y académica a nivel departamental, orientada a la implementación de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.

Las acciones de las CRCI estarán orientadas a mejorar el relacionamiento Nación – Territorio, a apoyar la territorialización de políticas públicas en materia de productividad, competitividad e

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”*

---

innovación, solucionar problemas de coordinación y articulación y a implementar la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación (ADCI). No tendrán personería jurídica, ni se reconocerá más de una CRCI por departamento, como parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

**Artículo 2.2.1.6.5.2. Alcance de las Agendas Departamental de Competitividad e Innovación - ADCI.** Las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación - ADCI priorizarán los sectores y las apuestas productivas alineadas con las políticas públicas nacionales y territoriales y tienen como objetivo mejorar las condiciones de productividad, competitividad e innovación en el nivel departamental y subregional. Estarán compuestas por programas y proyectos que buscan cerrar brechas de productividad, fomentar y fortalecer encadenamientos productivos, diversificar y sofisticar la oferta interna y exportable.

Las ADCI tendrán como insumo y estarán alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, los Planes de Desarrollo Territoriales, los Planes de Ordenamiento Territorial (departamental y/o municipal), los ejercicios de planeación de CTI, Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), los Planes Regionales de Competitividad (PRC) y los planes estratégicos de los sistemas, subsistemas o instancias departamentales o subregionales con actividades en productividad, competitividad e innovación.

En el proceso de actualización, gestión e implementación de la ADCI deben participar actores públicos, privados, académicos y laborales y populares, a través de las instancias bajo la coordinación de la CRCI.

**Artículo 2.2.1.6.5.3. Composición de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** Las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI estarán conformadas por representantes de los sectores público, privado, académico, laboral y popular y de otras instancias locales, relacionadas con competitividad, productividad e innovación, así:

**a) Sector público:**

1. El gobernador del departamento.
2. El alcalde de la ciudad capital del departamento.
3. Alcaldes delegados por cada una de las subregiones o provincias existentes en el departamento.
4. El secretario de Desarrollo Económico Departamental, o quien haga sus veces.
5. El secretario de Planeación Departamental, o quien haga sus veces.
6. El director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
7. El gerente/director ejecutivo de la Región Administrativa y de Planificación del respectivo territorio, cuando aplique.
8. El director de la Corporación Autónoma Regional presente en el territorio.
9. Representantes de los esquemas asociativos presentes en el territorio.
10. Representantes de las entidades del Gobierno Nacional con presencia en el territorio.
11. El delegado del Sector Comercio, Industria y Turismo (CIT).

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)"

---

**b) Sector privado:**

12. El director de la Agencia de Promoción e Inversión del Departamento, cuando aplique.
13. El presidente/director del comité intergremial del departamento, cuando aplique.
14. Mínimo 1 representante de los gremios económicos o de asociaciones de productores de sectores estratégicos.
15. Mínimo un (1) representante de zonas francas, cuando aplique.
16. Mínimo un (1) representante de aglomeraciones productivas, encadenamientos productivos o iniciativas clústeres existentes, cuando aplique.
17. Mínimo un (1) representante de organizaciones de campesinos y pequeños productores.
18. El presidente ejecutivo de cada una de las Cámaras de Comercio con presencia en el Departamento.
19. Un (1) representante de las Agencias de Desarrollo Económico Local presentes en el territorio.

**c) Sector académico:**

20. Mínimo un (1) representante de los rectores de las universidades departamentales o nacionales públicas y privadas con sedes regionales en el Departamento, cuando aplique.
21. Mínimo un (1) representante de una institución de formación e investigación técnica y tecnológica.
22. Mínimo un (1) representante de las asociaciones académicas, centros de investigación, de innovación, desarrollo empresarial u otros, relacionados con productividad, competitividad e innovación presentes en el territorio.

**d) Sector laboral y popular:**

23. Mínimo un (1) representante de los sindicatos gremiales, de empresa, de industria o actividad económica, generales o de oficios varios, relacionados con productividad, competitividad e innovación.
24. Mínimo un (1) representante de los grupos poblacionales organizados que tengan incidencia en temas relacionados con productividad, competitividad e innovación, presentes en el territorio.
25. Un (1) representante del Consejo Departamental de Ordenamiento Territorial.

**e) Otras instancias locales relacionadas con productividad, competitividad e innovación:**

26. Un (1) representante por cada una de las instancias conformadas que están relacionadas con los temas de productividad, competitividad e innovación en el Departamento, tales como Mesas Subregionales de Competitividad, CODECTI, CUEE, CONSEA, RRE, entre otras.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”*

---

**Parágrafo 1.** La presidencia de la CRCI será rotativa entre los representantes de los sectores público, privado, académico y laboral y popular. Cada período en la presidencia se ejercerá por un (1) año.

**Parágrafo 2.** El gobernador y los alcaldes definirán la participación de los representantes de su gabinete en cada sesión, de acuerdo con las necesidades que se requiera abordar.

**Parágrafo 3.** La composición y modelo de gestión de las CRCI podrá ajustarse en cada Departamento teniendo en cuenta el principio de autonomía territorial consagrado en la Constitución Nacional, sus necesidades y su capacidad institucional, así como las instancias activas relacionadas con temas de productividad, competitividad e innovación.

Es por ello que la participación de los diversos sectores que el presente decreto determina deberá analizarse en cada caso, procurando que sea representativa y que aporte al diálogo y a la concertación de soluciones en materia de productividad, competitividad e innovación.

**Parágrafo 4.** La CRCI establecerá el reglamento interno para su funcionamiento, así como la designación de los representantes del sector público, privado, académico, laboral y popular y de las demás instancias activas relacionadas con temas de productividad, competitividad e innovación.

**Artículo 2.2.1.6.5.4. Funciones de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** Las funciones de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI son:

1. Coordinar a las entidades públicas, privadas, sociales, académicas y locales para fomentar la productividad, competitividad e innovación del departamento.
2. Orientar la socialización, implementación y territorialización de las políticas públicas nacionales relacionadas con productividad, competitividad e innovación, garantizando la participación de los actores económicos relevantes del departamento.
3. Promover la generación de políticas públicas locales relacionadas con productividad, competitividad e innovación en el departamento, articuladas con las del nivel nacional.
4. Promover el desarrollo económico local, propiciando la integración entre los municipios, las cabeceras, los centros poblados y sus territorios rurales, y el trabajo articulado entre actores.
5. Servir de escenario de diálogo y solución para mejorar el relacionamiento Nación – Territorio y para solucionar problemas de coordinación y articulación identificadas en el territorio.
6. Definir, identificar y gestionar los sectores y apuestas productivas priorizadas incluyendo posibles sectores y apuestas productivas emergentes del territorio.
7. Orientar la realización de análisis técnicos permanentes de los sectores y apuestas productivas locales priorizadas.
8. Orientar la creación de las redes regionales de emprendimiento, su conformación e integración que sean presentadas por el Departamento, de conformidad con la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
9. Liderar la elaboración o la actualización de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, promoviendo la incorporación de un enfoque subregional.
10. Servir de escenario para el diálogo y análisis acerca del desempeño del departamento en los indicadores sub-nacionales en materia de productividad, competitividad e innovación.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”

11. Promover la articulación de las necesidades departamentales en materia de productividad, competitividad e innovación con la oferta de instrumentos del Gobierno Nacional, entidades y organizaciones territoriales para estos fines.
12. Orientar las metas anuales y de largo plazo para el cumplimiento de su misión.
13. Rendir cuentas a la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación por medio del Comité de Territorialización.
14. Las demás que se definan en el marco del SNCI en el marco del Comité de Territorialización.

**Artículo 2.2.1.6.5.5. Gobernanza de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** Cada CRCI se constituirá, como mínimo, por las siguientes instancias: Plenaria, Comité Técnico y Secretaría Técnica.

**Artículo 2.2.1.6.5.5.1. Plenaria de la Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** La plenaria es una instancia que reúne a todos los integrantes de la CRCI y cuya función es brindar el direccionamiento estratégico, articular y coordinar las acciones que se desarrollan bajo su marco.

La plenaria sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea citada por la presidencia de la CRCI.

**Artículo 2.2.1.6.5.5.2. Comité Técnico de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** Es la instancia encargada de la planeación estratégica, toma de decisiones y seguimiento para el logro de las acciones de la CRCI, entre ellas, la territorialización de políticas públicas relacionadas con productividad, competitividad e innovación; el relacionamiento Nación – Región y la gestión a la solución de problemas de coordinación y articulación identificadas en el territorio; así como la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación ADCl. Esta instancia promoverá la vinculación de actores de acuerdo con las demandas propias del territorio.

El comité técnico sesionará de manera ordinaria 4 veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea citada por la presidencia de la CRCI.

**Parágrafo 1.** Los representantes del Gobierno Nacional que participen en las sesiones del comité técnico tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones.

**Parágrafo 2.** El Gobernador y el Alcalde de la ciudad capital podrán delegar su participación.

**Artículo 2.2.1.6.5.5.3. Composición del Comité Técnico de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI:** El Comité Técnico estará conformada por al menos, los siguientes representantes:

**a) Sector público:**

1. El Gobernador del Departamento.
2. Un alcalde en representación de los municipios del departamento.
3. El director regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

**b) Sector privado**

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)"

---

4. El presidente ejecutivo de las Cámaras de Comercio que represente a las demás, presentes en el territorio.
5. Un (1) representante de los gremios económicos o de las asociaciones de productores.
6. Un (1) representante de los sectores de la economía popular mercantiles presentes en el territorio.
7. Un (1) representante de organizaciones de campesinos y asociaciones de productores.

**c) Sector académico**

8. Un (1) representante de los rectores las universidades públicas departamentales o nacionales con sedes regionales en el Departamento, en los casos en que exista la institucionalidad.
9. Un (1) representante de los rectores las universidades privadas departamentales o nacionales con sedes regionales en el Departamento, en los casos en que exista la institucionalidad
10. Un (1) representante de los centros de investigación, de innovación, desarrollo empresarial u otros, relacionados con productividad, competitividad e innovación presentes en el territorio.

**d) Sector laboral y popular**

11. Un (1) representante de los sindicatos gremiales, de empresa, de industria o actividad económica, generales o de oficios varios, relacionados con productividad, competitividad e innovación.
12. Un (1) representante de los grupos poblacionales organizados que tengan incidencia en temas relacionados con productividad, competitividad e innovación, presentes en el territorio.

**Parágrafo 1.** Cada Comité Técnico de las CRCI propenderá por tener representación equilibrada de todos los sectores. Debe procurarse que el número de integrantes sea impar, dada la naturaleza decisoria de esta instancia.

**Parágrafo 2.** Los representantes de las instancias locales relacionadas con productividad, competitividad e innovación podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico de acuerdo con el tema abordado.

**Artículo 2.2.1.6.5.5.4. Funciones del Comité Técnico de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** Las funciones del Comité Técnico de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI son:

1. Coordinar el funcionamiento y gestión de la CRCI del departamento.
2. Promover la implementación de las políticas públicas nacionales relacionadas con productividad, competitividad e innovación a nivel departamental y subregional.
3. Fomentar el diseño e implementación de políticas públicas locales relacionadas con productividad, competitividad e innovación a nivel departamental y subregional.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)"

4. Aprobar y hacer seguimiento al plan anual de trabajo para solucionar problemas de coordinación y articulación identificadas en el territorio, que busque mejorar el relacionamiento Nación – Región, en concordancia con las funciones de la CRCI.
5. Coordinar y liderar espacios para promover la solución de las problemáticas de coordinación, articulación y relacionamiento nación- territorio identificadas.
6. Coordinar la formulación y gestionar la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, así como orientar la articulación e interlocución de las entidades públicas y privadas territoriales en materia de competitividad e innovación con la oferta institucional de las entidades del Gobierno nacional y de las organizaciones territoriales.
7. Aprobar y hacer seguimiento al plan anual de trabajo para la gestión e implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
8. Hacer seguimiento a la gestión de las Mesas Temáticas departamentales y las distintas instancias del departamento que conforman la CRCI.
9. Apoyar la conformación y seguimiento de Mesas Subregionales de productividad, competitividad e innovación de acuerdo con las necesidades de oferta y demanda territorial.
10. Coordinar y definir los recursos orientados a la sostenibilidad de la CRCI, así como el mecanismo para su administración.
11. Servir de interlocutor con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación a través del Comité de Territorialización.
12. Aprobar el presupuesto definido para el funcionamiento de la CRCI.
13. Las demás que se definan en el marco de la CRCI y del SNCI.

**Parágrafo.** El Comité Técnico será presidido por el presidente de la CRCI designado en el periodo. El Comité Técnico de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación podrá optar por un esquema colegiado de hasta tres (3) entidades en donde esté presente el Gobernador o su delegado, el cual podrá ser definido en el reglamento propio de la Comisión Regional

**Artículo 2.2.1.6.5.5.5. Secretaría Técnica de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** La Secretaría Técnica, como unidad de apoyo de la CRCI, será ejercida por el representante del Sector Comercio, Industria y Turismo en el departamento quien será designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 2.2.1.6.5.5.6. Funciones de la Secretaría Técnica:** Las funciones de la Secretaría Técnica serán de carácter táctico (orientadas a la gestión e implementación de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación) y de apoyo administrativo (para garantizar el funcionamiento operativo de la CRCI). Estas son:

**a) Funciones tácticas:**

1. Apoyar la coordinación de la CRCI del departamento.
2. Formular y apoyar la implementación de los planes de trabajo anuales de la CRCI y rendir cuentas sobre el avance de estos.
3. Desempeñar las acciones para fomentar la implementación de las políticas públicas nacionales y la generación de políticas públicas departamentales y subregionales.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”

4. Desempeñar las acciones de articulación e interlocución de las entidades públicas, privadas, académicas y sociales territoriales en materia de productividad, competitividad e innovación con la oferta institucional de las entidades del Gobierno Nacional, privadas, de cooperación internacional, entre otras, y las organizaciones territoriales.
5. Ejecutar acciones de articulación de recursos y voluntades institucionales para la solución de los problemas de coordinación y articulación identificadas en el territorio, que busque mejorar el relacionamiento Nación – Territorio.
6. Apoyar el diseño o actualización y apoyar la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación realizando rendición de cuentas sobre el avance.
7. Mantener actualizado e informar al Comité Técnico el reporte de avance del Departamento en los indicadores sub-nacionales de productividad, competitividad e innovación, y en los indicadores de gestión y de resultado de la CRCI.
8. Ejercer la interlocución entre el Comité Técnico de la CRCI y el Comité de Territorialización del SNCI.
9. Establecer el modelo de gestión y plan de acción que permita hacer seguimiento, análisis y rendición de cuentas.

**b) Funciones administrativas:**

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de todas las instancias de las CRCI.
2. Preparar la información requerida para el correcto funcionamiento de la CRCI y su Comité Técnico.
3. Diligenciar y custodiar las actas de cada sesión de las instancias de las CRCI.
4. Certificar y divulgar los actos administrativos y decisiones de las instancias de las CRCI.
5. Custodiar la memoria institucional de la CRCI.
6. Apoyar la construcción de los reglamentos de la CRCI y sus instancias.
7. Verificar, de acuerdo con el reglamento de las CRCI, la representación de los miembros que la componen, y mantener actualizada la información de los actores e instancias que integran la CRCI.
8. Presentar informes semestrales de gestión al Comité Técnico de la CRCI, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Comité de Territorialización del SNCI y a las instancias que se requieran.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica de la CRCI tendrá voz, pero no voto en la toma de decisiones.

**Artículo 2.2.1.6.5.6. Mesas Temáticas de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** El Comité Técnico de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación podrá crear Mesas Temáticas conformadas por delegados de sus miembros u otras instancias que estén relacionadas con los sistemas, subsistemas e instancias de productividad, competitividad e innovación del departamento. Estas Mesas coordinarán y articularán acciones para implementar las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación y/o dar solución a fallas de coordinación institucional identificadas en el territorio, procurando el mejoramiento en la relación Nación-Territorio.

**Artículo 2.2.1.6.5.7. Mesas Subregionales de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.** Son mesas que integran actores públicos, privados, académicos, laborales y populares y otras instancias relacionadas con productividad, competitividad e innovación, para

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)*”

---

promover el desarrollo económico de los territorios, valorando sus vocaciones productivas desde un enfoque de sostenibilidad y diversidad.

Las Mesas Subregionales de las CRCI podrán conformarse de acuerdo con la necesidad de los territorios y ser temporales en atención al cumplimiento de los objetivos.

**Artículo 2.2.1.6.5.8. Coordinación nacional de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación – CRCI.** La coordinación y seguimiento nacional de las CRCI estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará periódicamente al Comité de Territorialización del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación sobre el avance de las actividades desarrolladas por las Comisiones Regionales Competitividad e Innovación.

## SECCIÓN 6.

### DE LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA Y OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 2.2.1.6.6.1. Articulación de las instancias de competitividad e innovación.** Los sistemas, subsistemas y demás instancias que se articulan bajo el SNCI alinearán y articularán sus actividades y acciones, para la implementación y cumplimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación bajo los lineamientos que se definan en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

**Parágrafo.** Representantes de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, asistirán en calidad de invitados permanentes a los consejos, comisiones, comités y demás instancias existentes de los sistemas o subsistemas que hacen parte o se articulan bajo el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

**Artículo 2.2.1.6.6.2. Articulación de la oferta de productividad, competitividad e innovación.** Con la finalidad de optimizar la oferta institucional de los instrumentos de política en materia de productividad, competitividad e innovación, las entidades del Gobierno nacional, previo a la formulación y desarrollo de los instrumentos de política, proyectos, programas, servicios y acciones encaminados a temas de competitividad e innovación, deberán acoger los lineamientos generales, procedimientos, criterios técnicos y herramientas que se definan para estos efectos por parte del Comité Ejecutivo del SNCI.

**Artículo 2.2.1.6.6.3. Trazabilidad y pertinencia de la oferta de instrumentos de productividad, competitividad e innovación.** Las entidades del Gobierno nacional que desarrollen instrumentos de política y programas en materia de productividad, competitividad e innovación harán una validación del instrumento desde la Metodología de Articulación para la Competitividad - ArCo del DNP, con el fin de optimizar y mejorar su eficiencia, revisando y/o articulando los instrumentos de política pública que ofrecen otras entidades del Gobierno nacional en materia de emprendimiento, desarrollo productivo y ciencia, tecnología e innovación en Colombia. De otra parte, publicarán la información de dichos instrumentos por medio de la

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)*”

---

ventanilla única [www.innovamos.gov.co](http://www.innovamos.gov.co), administrada por el Departamento Nacional de Planeación.

En el portal [www.innovamos.gov.co](http://www.innovamos.gov.co) se seguirá sistematizando y consolidando la información sobre diseño, publicación, implementación, seguimiento y monitoreo de los instrumentos de política. Lo anterior, sin desconocer que la operación de los instrumentos será realizada por cada una de las entidades responsables de las intervenciones.

**Artículo 2.2.1.6.6.4. Articulación con otras entidades del Gobierno Nacional.** El Departamento Nacional de Planeación-DNP y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverán, en el marco del Comité de Territorialización, la articulación con otras entidades de la Rama Ejecutiva para la implementación de los programas, proyectos e iniciativas de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.

**Artículo 2. Transitorio.** Las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación tendrán un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, para que adelanten los ajustes pertinentes a las disposiciones del presente capítulo.

A partir de la expedición del presente decreto, se contará con un plazo de ocho (8) meses para la formulación de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación- ANCI.

**Artículo 3. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 1074 de 2015 Decreto Reglamentario Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y deroga el Título 8 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el Decreto 1651 de 2016 y los artículos 16 y 17 de Decreto 1517 de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**